



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-02242-2024	
Descripción	Resolución que modifica requisitos del Área de Mantenimiento
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 1083/2024
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	CECI, SERGIO GUSTAVO CRIADO, MARIA CECILIA APCARIAN, RICARDO ALFREDO BAROTTO, SERGIO MARIO PICCININI, LILIANA LAURA
Estado	PUBLICADO (18/12/2024 13:00:41)



Firmado digitalmente por
BAROTTO Sergio Mario
Fecha y hora: 18.12.2024
11:38:01

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN**

Firmado digitalmente por
PICCININI Liliana Laura
Fecha y hora: 18.12.2024
11:39:27

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los requisitos para la Dirección de Mantenimiento del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial para permitir la mayor concurrencia de profesiones afines a las competencias de la mencionada Dirección.

Firmado digitalmente por
APCARIAN Ricardo Alfredo
Fecha y hora: 18.12.2024
11:44:05

Que con ello se pretende tornar más eficiente el organismo con una mejora continua en los procesos y una capacitación permanente para mantener la continuidad y calidad del servicio que el área presta a la organización.

Firmado digitalmente por
CRIADO María Cecilia
Fecha y hora: 18.12.2024
12:15:47

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 incisos a) y k) de la Ley N° 5731,

Firmado digitalmente por
CECI Sergio Gustavo
Fecha y hora: 18.12.2024
12:33:44

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Modificar el punto 1.3 Área de Mantenimiento Requisitos, del Anexo I de la Resolución N° 351/14 (T.O. Resolución 434/21 - julio 21), el que queda redactado de la siguiente manera:
“Requisitos: Para ser Jefe del Departamento de Mantenimiento se requiere: a) ser mayor de edad; b) ser argentino nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía; c) Tener título de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero Electricista o Ingeniero Electromecánico, expedido por Universidad y/o instituciones legalmente reconocidas; d) tener una experiencia profesional de al menos cinco (5) años y antecedentes comprobables



en la ejecución de obras menores y el manejo de personal de obras y mantenimiento; y e) preferentemente manejo de herramientas informáticas -sistemas CAD- y demás tecnologías que el Poder Judicial resolviera implementar.”

Artículo 2º.- Determinar que aquellos profesionales que se incorporen al Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial tienen incompatibilidad en el ejercicio de su profesión en los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica.

Artículo 3º.- Requerir al Centro de Documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Resolución N° 351/14 (T.O. Resolución 434/21 - julio 21).

Artículo 4º.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar.